

RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00158-R

Guayaquil, 17 de Abril de 2026

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL

CONTRATO Nro. A-SIB-027-2025

(proceso: SIE-PG-2025-020)

“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS Y HERRAMIENTAS PARA COMBATIR INCENDIOS FORESTALES PARA APOYO A LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE LOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”

CONSIDERANDO:

La Constitución de la República del Ecuador, señala:

Art. 226. - *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Art. 227. - *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

Art. 288.- *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*

El Código Orgánico Administrativo, establece:

Art.14.- *La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código.*

La potestad discrecional se utilizará conforme a derecho.

Art. 31. – Derecho fundamental a la buena administración pública. – *Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.*

Art. 65. - Competencia. – *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*

Art. 98.- Acto Administrativo. – *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y forma directa. Se expedirá por cualquier*

RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00158-R

Guayaquil, 17 de Abril de 2026

medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. (resaltado es propio)
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Art. 161.- Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos.

La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo. En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido.

No se ampliará el término o plazo máximo para la emisión y notificación del acto administrativo.

La decisión de ampliación se notificará a las personas interesadas.

Las decisiones sobre ampliación de términos o plazos no son susceptibles de recursos.

Art. 164.- Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

Art. 165.- Notificación personal. Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo.

La constancia de esta notificación expresará:

1. La recepción del acto administrativo que la persona interesada otorgue a través de cualquier medio físico o digital.
2. La negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador.

La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2008 Reformada al 10-03-2025) indica:

Art. 92.- Terminación de los contratos. - Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, ha informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las Entidades Contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que éstos, en el término de diez (10) días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a esta Ley o precise cuáles son ellos.

Con la contestación del Servicio Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar.

De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o Entidades Contratantes, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará sobre aquellos a la Entidad Contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos.

Art. 94.- Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el

RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00158-R

Guayaquil, 17 de Abril de 2026

contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Art. 95.- Notificación y trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término de concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso-administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.

El Reglamento a la Ley Orgánica De Sistema Nacional De Contratación Pública. (LOIP) establece:

RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00158-R

Guayaquil, 17 de Abril de 2026

“Art. 292.- Multas durante la ejecución contractual. - De conformidad con el artículo 71, numeral 4, de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública todo contrato contendrá una cláusula relacionada con las multas que la entidad contratante podrá imponer al contratista por incumplimiento contractual.

La multa tendrá como finalidad que las entidades contratantes, en ejercicio de su facultad de coerción para la correcta ejecución del contrato, sin terminar el mismo, impulsen al contratista a corregir su conducta y cumplir con sus obligaciones, a efectos de que el interés público se vea beneficiado por medio de la ejecución del objeto contractual.

En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, una multa que en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor del contrato, la cual, se calculará sobre la valoración de la obligación incumplida, incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos.

En el caso de las obras, las multas se calcularán de conformidad con el retraso injustificado imputable a la planilla que corresponda.

Adicionalmente, las entidades contratantes podrán establecer en el pliego del procedimiento, cualquier conducta que amerite ser sancionada con multa, la cual podrá ser fijada en un porcentaje del valor de la obligación incumplida o un valor específico que deberá ser debidamente proporcional a la gravedad que ocasione el incumplimiento.

En virtud de los artículos 1551 y 1553 del Código Civil, corresponde la imposición y cobro de multas por el mero retardo del contratista.

Las multas pueden ser objeto de compensación de valores entre la entidad contratante y el contratista, previo acuerdo mutuo entre las partes, en los montos que sean recíprocamente deudoras.

Las multas impuestas se descontarán mensualmente en las planillas de pago, siguiendo el debido procedimiento administrativo, establecido en los artículos 293 y 294 del presente Reglamento. Para el cálculo e imposición de las multas, el Administrador del Contrato deberá fundamentarse en aquello que conste, documentadamente, en el expediente del respectivo contrato.

En cualquier caso, la entidad contratante deberá justificar razonadamente el valor de las multas que se impondrán al contratista. (...).”

Art. 295.-De la administración del contrato. - En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

(...).”

Art. 297.- Informes. - El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, la Abg. Marcela Paola Aguinaga Vallejo, mediante Acto Administrativo contenido en la acción de personal Nro. **0996-PG-DPTH-2023** de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 252 de la Constitución de la República del

RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00158-R

Guayaquil, 17 de Abril de 2026

Ecuador y el Art. 17 literal d) de la Ley Orgánica del Servidor Público.

Que, mediante **Resolución Nro. PCG-PG-2024-0014-R** de fecha 09 de abril del 2024, la Abg. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo - Prefecta del Guayas, resolvió:

"(...) Art. 1.- Delegar al/la Coordinador General Administrativo(a) Financiero(a), el ejercicio de las siguientes atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa secundaria de la materia expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública: (...)

f. Suscribir las resoluciones de:

- Adjudicación de contratos.
- Prórrogas de plazo.
- Suspensión de plazo.
- Terminación unilateral total o parcial
- Terminación de mutuo acuerdo.
- Adjudicatario fallido.

- Contratista incumplido.
- Rectificatoria, aclaratoria, extinción, rehabilitación.
- Cambio de administrador de contrato.

Que, el 01 de octubre de 2025 se suscribió el contrato Nro. **A-SIB-027-2025** (proceso: SIE-PG-2025-020), celebrado entre la Prefectura del Guayas y el Sr. **Byron Luis Mateo Calderón**, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS Y HERRAMIENTAS PARA COMBATIR INCENDIOS FORESTALES PARA APOYO A LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE LOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**, por el monto USD \$105.000,00 (CIENTO CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más I.V.A., con un plazo de ejecución de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS, contados desde el día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador de contrato de la disponibilidad del anticipo.

Que, mediante acta de reunión celebrada el 14 de octubre de 2025, en las instalaciones de la Prefectura del Guayas, se reúnen: el señor Byron Luis Mateo Calderón en calidad de contratista, la Ing. Johanna Cecilia Espinel Zambrano - Especialista de Gestión de Riesgos en calidad de administradora del contrato **A-SIB-027-2025**, y Andrés Viteri Narváez - Subdirector de Gestión de Riesgos, en la cual se establecieron los siguientes acuerdos y compromisos:

- La administradora del contrato se compromete a notificar por escrito de la disponibilidad del anticipo al proveedor.
- El proveedor presentará facturas que justifiquen el buen uso del anticipo, en el caso de facturas del exterior vendrá apostilladas y en español.
- El proveedor se compromete a remitir factura electrónica una vez que se compruebe que la documentación previa al pago se encuentra verificada.
- Se realizará una nueva reunión después de la disponibilidad del anticipo para establecer un cronograma de entrega de bienes.
- El proveedor se compromete a cumplir con los estándares solicitados en los pliegos en cada uno de ítem.
- La administradora remitirá por correo el arte que se debe incluir en los ítems que sean requeridos.

Que, con Oficio Nro.PCG-DRS.SGR-2025-0004-O de fecha 10 de noviembre de 2025, la Ing. Johanna Cecilia Espinel Zambrano - Especialista de Gestión de Riesgos, en calidad de administradora del contrato, notifica al contratista Sr. Byron Luis Mateo Calderón, la acreditación del pago del anticipo y le remite el comprobante de la transferencia.

Que, con Oficio Nro. PCG-DRS.SGR-2025-0005-O de fecha 02 de diciembre de 2025, la Ing. Johanna Cecilia Espinel Zambrano - en calidad de administradora del contrato, solicita al contratista Sr. Byron Luis Mateo Calderón, remitir el estado de cuenta actualizado donde consten los

RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00158-R

Guayaquil, 17 de Abril de 2026

movimientos realizados en la cuenta desde la notificación de disponibilidad del anticipo, solicitando adjuntar facturas y documentación de respaldo, a fin de demostrar el buen uso del anticipo.

Que, con Oficio Nro. PCG-DRS.SGR-2025-00006-O de fecha 16 de diciembre de 2025, la Ing. Johanna Cecilia Espinel Zambrano - en calidad de administradora del contrato, realiza la primera insistencia al contratista Sr. Byron Luis Mateo Calderón sobre la solicitud de información requerida en el oficio Nro. PCG-DRS.SGR-2025-0005-O.

Que, con Oficio PCG-DRS.SGR-2025-00007-O de fecha 22 de diciembre de 2025, la Ing. Johanna Cecilia Espinel Zambrano, en calidad de administradora del contrato, realizó al contratista Sr. Byron Luis Mateo Calderón, la segunda insistencia al petitorio de información para verificar el buen uso del anticipo y a su vez se le recuerda que el plazo para la entrega de la totalidad de los bienes culmina el 25 de diciembre de 2025.

Que, con Oficio Nro. PCG-DRS.SGR-2025-00010-O del 26 de diciembre de 2025, la Ing. Johanna Cecilia Espinel Zambrano, en calidad de administradora del contrato, le comunicó al contratista Sr. Byron Luis Mateo Calderón, que a partir del 26 de diciembre de 2025 se aplicará la multa del 1x1000, de acuerdo con lo establecido en la cláusula undécima del contrato Nro. A-SIB-027-2025.

Que, con Oficio Nro. PCG-DRS.SGR-2026-00001-O del 07 de enero de 2026, la Ing. Johanna Cecilia Espinel Zambrano, en calidad de administradora del contrato, notifica al contratista Sr. Byron Luis Mateo Calderón, el informe de la multa impuesta por incumplimiento del plazo contractual.

Que, con Oficio Nro. PCG-DRS.SGR-2026-00002-O de fecha 08 de enero de 2026, la Ing. Johanna Cecilia Espinel Zambrano, en calidad de administradora del contrato, le solicita al contratista Sr. Byron Luis Mateo Calderón, que informe de manera urgente la fecha de entrega de los bienes, para poder concretar la logística para la recepción de dichos bienes a satisfacción en las bodegas de la Prefectura del Guayas.

Que, con Oficio Nro. PCG-DRS.SGR-2026-00003-O del 12 de enero de 2026, la Ing. Johanna Cecilia Espinel Zambrano, en calidad de administradora del contrato, notifica al contratista Sr. Byron Luis Mateo Calderón, el segundo informe de la multa impuesta por incumplimiento del plazo contractual.

Que, con Oficio Nro. PCG-DRS.SGR-2026-00004-O del 19 de enero de 2026, la Ing. Johanna Cecilia Espinel Zambrano, en calidad de administradora del contrato, notifica al contratista Sr. Byron Luis Mateo Calderón, el tercer informe de la multa impuesta por incumplimiento del plazo contractual.

Que, con Oficio Nro. PCG-DRS.SGR-2026-00006-O del 26 de enero de 2026, la Ing. Johanna Cecilia Espinel Zambrano, en calidad de administradora del contrato, notifica al contratista Sr. Byron Luis Mateo Calderón, el cuarto informe de la multa impuesta por incumplimiento del plazo contractual.

Que, con Oficio Nro. PCG-DRS.SGR-2026-00008-O del 02 de febrero de 2026, la Ing. Johanna Cecilia Espinel Zambrano, en calidad de administradora del contrato, notifica al contratista Sr. Byron Luis Mateo Calderón, el quinto informe de la multa impuesta por incumplimiento del plazo contractual.

Que, con Oficio Nro. PCG-DRS.SGR-2026-00009-O del 09 de febrero de 2026, la Ing. Johanna Cecilia Espinel Zambrano, en calidad de administradora del contrato, notifica al contratista Sr. Byron Luis Mateo Calderón, el sexto informe de la multa impuesta por incumplimiento del plazo contractual.

Que, con Oficio Nro. PCG-DRS.SGR-2026-00010-O del 11 de febrero de 2026, la Ing. Johanna Cecilia Espinel Zambrano, en calidad de administradora del contrato, solicitó al Banco del Pacífico levantar sigilo bancario y remitir los movimientos de la cuenta del contratista desde el 10 de noviembre de 2025, fecha en la cual se notificó la acreditación del anticipo correspondiente, esto con la finalidad de verificar el buen uso del anticipo otorgado por la Prefectura del Guayas.

RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00158-R

Guayaquil, 17 de Abril de 2026

Que, con Oficio Nro. PCG-DRS.SGR-2026-00011-O del 11 de febrero de 2026, la Ing. Johanna Cecilia Espinel Zambrano, en calidad de administradora del contrato, le solicita al contratista Sr. Byron Luis Mateo Calderón, que informe de manera urgente la fecha de la entrega de los bienes, para poder concretar la logística para la recepción de dichos bienes a satisfacción de la Prefectura del Guayas. Adicionalmente solicita la renovación de la Póliza No. 15731, la cual tenía vigencia hasta el 11 de febrero de 2026.

Que, con memorando Nro. PCG-DRS.SGR-2026-00010-M de fecha 13 de febrero de 2026, la Ing. Johanna Cecilia Espinel Zambrano- Especialista de Gestión de Riesgos, en calidad de administradora del contrato Nro. A-SIB-027-2025, emite el informe técnico, solicitando la viabilidad jurídica para terminación unilateral del contrato Nro. A-SIB-027-2025, indicando a la Ing. Lupe Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas lo siguiente:

"(...) A la fecha de emisión del presente informe, se evidencia el incumplimiento del contratista Sr. Byron Luis Mateo Calderón a la normativa legal vigente y compromisos contractuales de acuerdo a los siguientes hechos:

- *Incumplimiento a compromisos: el 14 octubre se celebró reunión para acordar compromisos para el cumplimiento del contrato No. A-SIB-027-2025, el contratista, Sr. Byron Luis Mateo Calderón, R.U.C. No.: 0917513723001, incumplió con el siguiente punto tratado en la reunión: "Presentar facturas que justifiquen el buen uso del anticipo, en el caso de facturas del exterior vendrán apostilladas y en español".*
- *Incumplimiento de Entrega: De acuerdo a lo establecido Cláusula Novena del Contrato No. A-SIB-027-2025, el contratista, Sr. Byron Luis Mateo Calderón, R.U.C. No.: 0917513723001, no realizó la entrega de los "Equipos Básicos y Herramientas para Combatir Incendios Forestales" en las bodegas de la Prefectura del Guayas, hasta el 25 de diciembre de 2025, imposibilitando la suscripción del Acta de Entrega-Recepción Definitiva de acuerdo a los plazos establecidos en el contrato.*
- *Falta de Justificación: Pese a los reiterados requerimientos de información realizados mediante los Oficios Nro. PCG-DRS.SGR-2025-0005-O, del 02 de diciembre 2025, Nro. PCG-DRS.SGR-2025-00006-O, del 16 de diciembre 2025, y Nro. PCG-DRS.SGR-2025-00007-O, del 22 de diciembre 2025, mismos que fueron remitidos por correo electrónico establecido en la cláusula vigesimocuarta del contrato, el contratista Sr. Byron Luis Mateo Calderón, R.U.C. No.: 0917513723001, no dio respuesta alguna a las solicitudes de información, no justificó técnicamente el retraso, ni solicitó prórrogas o suspensión del contrato que hayan sido aceptadas por esta administración.*
- *Disposición de la Multa: Ante el vencimiento del plazo y que la obligación continuaba pendiente, se configura la causal establecida en la Cláusula Undécima del contrato y el Art. 292 del Reglamento General a la LOSNCP. Por tanto, corresponde la aplicación de una multa diaria equivalente al 1x1000 del valor de las obligaciones incumplidas, misma que fue notificada mediante oficio Nro. PCG-DRS.SGR-2025-00010-O, del 26 de diciembre de 2025, remitido por correo electrónico al Contratista Sr. Byron Luis Mateo Calderón, R.U.C. No.: 0917513723001.*
- *Así mismo, mediante Oficio Nro. PCG-DRS.SGR-2026-00001-O, se remite informe "Informe de Notificación de Multa por Incumplimiento del Plazo Contractual al Contrato No. A-Sib-027-2025, de manera semanal se remitieron informes mediante correo electrónico, para actualizar el valor de la multa, sin que hasta la presente fecha exista una comunicación o cronograma de entrega de los Equipos Básicos y Herramientas para Combatir Incendios Forestales para Apoyo a los Cuerpos de Bomberos de los Cantones de la Provincia del Guayas.*

Bajo este contexto, se determina que el contratista Sr. Byron Luis Mateo Calderón, R.U.C. No.: 0917513723001, se encuentra en estado de mora desde el 26 de diciembre de 2025, contabilizándose hasta la fecha de corte del presente informe, 12 de febrero de 2026, un total de 50 días de retraso injustificado, observando así que el valor de las multas impuestas llega del cinco por ciento (5%) del monto total del contrato.

4.- CONCLUSIONES

Se ha incumplido lo establecido en el contrato No. A-SIB-027-2025 y normativa legal vigente, por lo que desde el 26 de diciembre del presente se aplica la multa establecida del 1x1000 del valor del contrato establecido entre la Prefectura del Guayas y el Contratista Sr. Byron Luis Mateo Calderón, que es de USD\$ 105.000,00 (CIENTO CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir el I.V.A. (...)"

(...)"

Que, con memorando Nro. PCG-DCP.SJU-2026-00015-M de fecha 03 de marzo de 2026, la Abg. María Fernanda Franco Hernández - Subdirector Jurídico de Compras Públicas remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Director de Compras Públicas, el criterio jurídico para terminación

RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00158-R

Guayaquil, 17 de Abril de 2026

unilateral del contrato Nro. **A-SIB-027-2025**, en el cual concluye, lo siguiente:

"(...)

4.- CONCLUSIÓN

Del análisis realizado al expediente administrativo remitido por la administradora del contrato, de la normativa aplicable y principios constitucionales que rigen la contratación pública, esta Subdirección Jurídica concluye que:

1. El contratista ha incurrido en incumplimiento grave, esencial y prolongado del objeto contractual.
2. La mora supera ampliamente el plazo contractual sin justificación técnica.
3. Las multas impuestas han agotado su finalidad coercitiva.
4. Se configura plenamente la causal prevista en el artículo 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En consecuencia, existe el sustento jurídico suficiente para iniciar el procedimiento de terminación unilateral del contrato Nro. A-SIB-027-2025.

(...)"

Que, con memorando Nro. PCG-DCP-2026-00424-M de fecha 04 de marzo de 2026, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Director de Compras Públicas remite a la Ing. Johanna Cecilia Espinel Zambrano, en calidad de administradora del contrato, el criterio jurídico emitido con el Memorando Nro. PCG-DCP.SJU-2026-00424-M de fecha 03 de marzo de 2026, suscrito por la Abg. María Fernanda Franco - Subdirector Jurídico de la Dirección de Compras Públicas.

Que, con memorando Nro. PCG-DRS.SGR-2026-00015-M de fecha 16 de marzo de 2026, la Ing. Johanna Cecilia Espinel Zambrano, en calidad de administradora del contrato, solicita al Mgs. Carlos Luis Cuesta Holguín - Director de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana gestionar ante la máxima autoridad de la entidad o su delegado(a), la autorización para el inicio del proceso administrativo de terminación unilateral del contrato **A-SIB-027-2025**.

Que, con memorando Nro. PCG-DRS-2026-00099-M de fecha 16 de marzo de 2026, el Mgs. Carlos Luis Cuesta Holguín - Director de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana, solicita a la Ing. Gabriela Natalia Bayas García - Coordinador General de Gestión Estratégica, la autorización para la terminación unilateral del contrato Nro. **A-SIB-027-2025** en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad.

Que, con memorando Nro. PCG-CGE-2026-00032-M de fecha 17 de marzo del 2026, la Ing. Gabriela Natalia Bayas García - Coordinador General de Gestión Estratégica, me remite en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, la autorización del inicio del proceso administrativo de Terminación Unilateral del contrato Nro. **A-SIB-027-2025**.

Que, con oficio Nro. PCG-CGAF-2026-00008-O del 18 de marzo de 2026, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, pongo a conocimiento del Sr Byron Luis Mateo Calderón en calidad de contratista, lo siguiente:

"(...)

Con Memorando Nro. PCG-CGE-2026-00032-M de fecha 17 de marzo de 2026, la Ing. Gabriela Natalia Bayas García - Coordinador General de Gestión Estratégica, indica a la suscrita lo siguiente:

"(...) ...a través del memorando Nro. PCG-DRS-2026-00099-M, el Director Carlos Cuesta Holguín, remite la documentación correspondiente para dar continuidad al trámite del proceso administrativo de terminación unilateral del contrato Nro. A-SIB-027-2025 "Adquisición de equipos básicos y herramientas para combatir incendios forestales para apoyo a los Cuerpos de Bomberos de los cantones de la provincia del Guayas", solicitado por la Ing. Johanna Espinel Zambrano, en calidad de Administradora de dicho contrato, mediante memorando Nro PCG-DRS.SGR-2026-00015-M.

RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00158-R

Guayaquil, 17 de Abril de 2026

En virtud de la Resolución Nro. PCG-PG-2024-0014-R, de 09 de abril de 2024, donde se delega a la Coordinadora General Administrativa Financiera la atribución de suscribir resoluciones de terminación unilateral total o parcial de contratos, se remite la documentación correspondiente, a fin de que se gestione conforme al ámbito de sus competencias. (...)

De conformidad con lo indicado en el memorando Nro. PCG-DCP.SJU-2026-00015-M del 03 de marzo del 2026, suscrito por la Abg. María Fernanda Franco Hernández - Subdirector Jurídico, acorde al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, se emitió la viabilidad jurídica para el inicio del proceso administrativo de terminación unilateral del contrato Nro. A-SIB-027-2025 (proceso: SIE-PG-2025-020) cuyo objeto de contratación es "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS Y HERRAMIENTAS PARA COMBATIR INCENDIOS FORESTALES PARA APOYO A LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE LOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS".

En tal sentido, me permito comunicarle que, considerando el informe técnico de la administradora del contrato y la dirección requirente, es decisión de la Prefectura del Guayas terminar el contrato mencionado de manera unilateral, tal como se expone en el Memorando Nro. PCG-DRS.SGR-2026- 00010-M que detalla los incumplimientos de los objetivos contractuales.

(...)

Que, con memorando Nro. PCG-CGAF-2026-00065-M de fecha 19 de marzo de 2026, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad solicité al Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, notificar al Sr. Byron Luis Mateo Calderón el oficio Nro. PCG-CGAF-2026-00008-O de fecha 18 de marzo del 2026, respecto de la voluntad de terminar unilateralmente la Orden de Compra Nro. IC-PCG-DCP-047-2025.

Que, mediante correo electrónico institucional notificaciones.secretaria@guayas.gob.ec. de Secretaría General de fecha 20 de marzo de 2026, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, pone en conocimiento del Sr. Byron Luis Mateo Calderón el oficio Nro. PCG-CGAF-2026-00008-O de requerimiento de terminación unilateral del contrato A-SIB-027-2025 al correo electrónico mateo.distribucionesyservicios@gmail.com. , domicilio electrónico señalado para notificaciones en la cláusula vigésima cuarta del contrato.

Que, mediante correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2026, el contratista Byron Mateo Calderón en respuesta al requerimiento de terminación unilateral notificado por la entidad, indica lo siguiente.

"(...) Yo, Byron Mateo Calderón, en mi calidad de contratista del presente contrato, me permito informar que, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de provisión de materiales contra incendios forestales, se procederá a la entrega total de la mercadería pactada. Esta entrega se realizará el día de hoy, 30 de marzo de 2026, coordinando con la gestión de bodegas.

A fin de garantizar una adecuada distribución, solicito a usted, en su calidad de administradora del contrato, que coordine la logística necesaria. Es importante señalar que esta entrega se enmarca en las disposiciones del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en donde se establece la posibilidad de ampliación de la temporalidad de los contratos, siempre que se justifique la continuidad de la prestación de bienes y servicios dentro de los plazos estipulados.

Que, con memorando Nro. PCG-CGAF-2026-00066-M de fecha 24 de marzo de 2026, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, corrí traslado a la Ing. Johanna Cecilia Espinel Zambrano, en calidad de administradora del contrato, la respuesta emitida por el contratista Sr. Byron Luis Mateo Calderón al requerimiento de terminación unilateral del contrato A-SIB-027-2025.

Que, con memorando Nro. PCG-DRS.SGR-2026-00019-M de fecha 26 de marzo de 2026, la Ing. Johanna Cecilia Espinel Zambrano, en calidad de administradora del contrato, emite la respuesta a la contestación al requerimiento de terminación unilateral del contrato A-SIB-027-2025, concluyendo lo siguiente:

"(...) Se ha incumplido lo establecido en el contrato No. A-SIB-027-2025 y normativa legal vigente, de acuerdo a los siguientes puntos:

- El 25 de diciembre del 2025, feneció el plazo establecido para entrega de la totalidad de los bienes contratados a

RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00158-R

Guayaquil, 17 de Abril de 2026

entera satisfacción de la PREFECTURA DEL GUAYAS, establecido en la cláusula novena del contrato No. A-SIB-0272025.

- El 26 de diciembre del 2025 se inicia la aplicación de la multa establecida del 1x1000 del valor del contrato establecido entre la Prefectura del Guayas y el Contratista Sr. Byron Luis Mateo Calderón, R.U.C. No.: 0917513723001, que es de USD\$ 105.000,00 (CIENTO CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir el I.V.A.
- El 13 de febrero del 2026, se cumplió el valor de multas impuestas de 5% del monto total del contrato No. A-SIB-027-2025, de acuerdo a lo establecido en dicho contrato en su cláusula undécima.
- El 18 de marzo se le informó al contratista Sr. Byron Luis Mateo Calderón, R.U.C. No.: 0917513723001, la decisión de la Prefectura del Guayas terminar el contrato unilateralmente.

Por lo expuesto, comunico a usted que el plazo contractual del contrato No. A-SIB-027-2025, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS Y HERRAMIENTAS PARA COMBATIR INCENDIOS FORESTALES PARA APOYO A LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE LOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", feneció con fecha 25 de diciembre 2025, por lo que, en virtud del incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por parte del contratista y habiéndose agotado las instancias de ley, en mi calidad de Administradora del Contrato, recomiendo continuar el proceso administrativo de Terminación Unilateral del Contrato No. A-SIB-027-2025. Esta medida se fundamenta en el vencimiento del plazo y en que las multas han superado el límite permitido, afectando el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Gobierno Provincial del Guayas, establecidos en el artículo 5 del estatuto y el objeto de esta adquisición destinado al fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos de la provincia. (...).

Que, con memorando Nro. PCG-CGAF-2026-00070-M de fecha 30 de marzo de 2026, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad solicité al Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, notificar al Sr. Byron Luis Mateo Calderón el memorando Nro. PCG-DRS.SGR-2026-00019-M de fecha 26 de marzo del 2026, de respuesta a la comunicación respecto del requerimiento de terminación unilateral del contrato Nro. A-SIB-027-2025-X-O.

Que, con memorando Nro. PCG-SGE-2026-00159-M de fecha 30 de marzo de 2026, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, me remite la razón de notificación del oficio Nro. PCG-CGAF-2026-00008-O, respecto de la voluntad de terminar de manera unilateral el contrato A-SIB-027-2025.

Que, mediante correo electrónico institucional notificaciones.secretaria@guayas.gob.ec, de Secretaría General de fecha 30 de marzo de 2026, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, pone en conocimiento del Sr. Byron Luis Mateo Calderón el memorando Nro. PCG-DRS.SGR-2026-00019-M de fecha 26 de marzo de 2026, mediante el cual la Ing. Johanna Cecilia Espinel Zambrano, en calidad de administradora del contrato, emite su respuesta a lo aseverado por el contratista.

Que, mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2026, el contratista Byron Mateo Calderón remite a la suscrita en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, el oficio Nro. LM-CAL-2026-003 de fecha 31 de marzo de 2026, realizando la solicitud de coordinación logística para entrega de bienes y pronunciamiento frente a proceso de terminación contractual, en el cual en su parte pertinente indica:

"(...) SOLICITUD CONCRETA

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente:

1. Se deje sin efecto la continuación del proceso de terminación unilateral, considerando la existencia de los bienes y la voluntad de cumplimiento.
2. Se autorice y coordine la recepción de los bienes correspondientes al contrato Nro. A-SIB-027-2025, fijando como fecha tentativa el día martes 7 de abril de 2026, en horas de la mañana, a fin de organizar la logística necesaria para su entrega total.
3. Se considere, de estimarse pertinente, la aplicación de la figura de terminación por mutuo acuerdo, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

CONSIDERACIÓN FINAL

RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00158-R

Guayaquil, 17 de Abril de 2026

Finalmente, apelo al sentido de empatía institucional, razonabilidad administrativa y resiliencia en la gestión pública, considerando que existe plena voluntad, capacidad y disposición para cumplir con la entrega de los bienes contratados, los cuales contribuirán directamente al fortalecimiento de los

cuerpos de bomberos de la provincia del Guayas.

En este sentido, solicito se emita una respuesta oficial al presente oficio, a fin de validar la coordinación logística para la entrega programada el día 7 de abril de 2026 en horas de la mañana. (...)"

Que, con memorando Nro. PCG-DRS.SGR-2026-00022-M de fecha 02 de abril de 2026, la Ing. Johanna Cecilia Espinel Zambrano en calidad de administradora del contrato, emite la respuesta al oficio Nro. LM-CAL-2026-003 de fecha 31 de marzo de 2026, indicando lo siguiente:

"(...) Al respecto, y en concordancia con el memorando Nro. PCG-DRS.SGR-2026-00019-M, del 26 de marzo del 2026, cumpro con informar que:

- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 17, establece que los proveedores son responsables de la veracidad y exactitud de la información entregada. Si el proveedor ofertó un tiempo de entrega sabiendo que no tenía los bienes o que el trámite aduanero tomaría más tiempo, faltó a la verdad en su oferta.
- El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en sus artículos 289 y 290, exponen que el plazo contractual es de obligatorio cumplimiento y expone que, las prórrogas proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato, y se conceden por causas imputables a la Entidad Contratante o por Caso Fortuito/Fuerza Mayor debidamente comprobados. Sin embargo, nunca se recibió una comunicación escrita para requerir prórroga del contrato.
- De acuerdo a lo establecido en la cláusula novena del contrato No. A-SIB-027-2025, el 25 de diciembre del 2025, feneció el plazo establecido para entrega de la totalidad de los bienes contratados a entera satisfacción de la PREFECTURA DEL GUAYAS, existiendo comunicaciones previas de parte de la Administración del contrato, en la cual se informaba que se aproximaba el plazo establecido para la entrega de los bienes.
- De acuerdo a lo establecido en el contrato No. A-SIB-027-2025 en su cláusula undécima, el 13 de febrero del 2026, se cumplió el valor de multas impuestas de 5% del monto total de dicho contrato, lo cual faculta a la Prefectura del Guayas al término unilateral del contrato.
- Mediante correo electrónico del 18 de febrero de 2026, el proveedor en su parte pertinente eleva conocimiento de la suscrita lo siguiente:

"Validación de Entrega: Solicito formalmente que se valide la fecha del 27 de febrero de 2026 como plazo definitivo para el cumplimiento de la obligación." Es importante señalar que, mediante correo electrónico, la suscrita dejó constancia de que el acto administrativo correspondiente a la entrega - recepción de bienes no se efectuó en la fecha señalada y que, no existió justificativo para el incumplimiento de dicha diligencia.

Por lo expuesto, comunico a usted que el plazo contractual del contrato No. A-SIB-0272025, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS Y HERRAMIENTAS PARA COMBATIR INCENDIOS FORESTALES PARA APOYO A LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE LOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS ", feneció con fecha 25 de diciembre 2025, sin que se haya recibido ninguna solicitud de prórroga o suspensión del mismo. En virtud del incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por parte del contratista y habiéndose agotado las instancias de ley, en mi calidad de Administradora del Contrato, recomiendo continuar el proceso administrativo de Terminación del Contrato No. A-SIB-027-2025. (...)"

Que, con oficio Nro. PCG-CGAF-2026-00011-O del 06 de abril de 2026, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, pongo a conocimiento del Sr Byron Luis Mateo Calderón, en calidad de contratista, lo siguiente:

"(...) Respecto a la alegación de voluntad de cumplimiento y disponibilidad actual de los bienes, es preciso señalar que la obligación contractual no se limita a la entrega material de los mismos, sino que comprende el cumplimiento íntegro de las condiciones pactadas, entre ellas el plazo de ejecución, el cual constituye un elemento esencial del contrato, mismo que feneció el 25 de diciembre de 2025.

En el presente caso, se ha verificado un incumplimiento reiterado e injustificado de los plazos contractuales, evidenciado en múltiples ofrecimientos fuera del plazo contractual la entrega de los bienes requeridos en el contrato A-SIB-027-2025, además, que dentro de los requerimientos por parte de la administradora mediante correo electrónico no fueron contestado oportunamente, lo cual ha derivado en la aplicación de multas conforme a lo estipulado en el contrato. Esta conducta

RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00158-R

Guayaquil, 17 de Abril de 2026

configura un incumplimiento relevante que afecta la correcta ejecución contractual.

Si bien, en su calidad de contratista, alega que el retraso obedece a factores externos de carácter aduanero, tales circunstancias no lo eximen de responsabilidad, por cuanto dichos riesgos son inherentes a la ejecución del contrato y, en consecuencia, debieron ser razonablemente previstos y oportunamente gestionados a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones dentro del plazo convenido. En este sentido, las alegaciones expuestas carecen de eficacia jurídica suficiente para desvirtuar el incumplimiento verificado, por lo que no constituyen causal válida para dejar sin efecto el requerimiento de terminación unilateral del contrato, formulado por la administradora del contrato mediante memorando Nro. PCG-DRS.SGR-2026-00010-M y ratificado a través de los memorandos Nro. PCG-DRS.SGR-2026-00019-M y PCG-DRS.SGR-2026-00022-M, emitidos en atención a su solicitud de coordinación logística para la entrega de los bienes fuera del plazo contractual.

En cuanto al argumento relativo a la supuesta desproporcionalidad de la terminación unilateral, corresponde indicar que, conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esta constituye una facultad legítima de la entidad contratante cuando se configuran causales de incumplimiento contempladas en el numeral 1 del Art. 94 de la Ley de la materia, como ocurre en el presente caso. La reiteración de incumplimientos y el vencimiento del plazo contractual sin ejecución oportuna del objeto justifican plenamente la adopción de esta medida.

Adicionalmente, la manifestación tardía de disponibilidad de los bienes no subsana el incumplimiento previamente configurado ni desvirtúa las causales que motivaron el inicio del proceso de terminación unilateral, más aún cuando la ejecución contractual debía realizarse dentro de los plazos establecidos y no en un momento posterior determinado unilateralmente por el contratista.

En relación con la solicitud de continuar con la ejecución del contrato o, alternativamente, aplicar una terminación por mutuo acuerdo, es importante precisar que:

- No corresponde continuar con la ejecución contractual, por cuanto el plazo se encuentra vencido y el incumplimiento se ha configurado.*
- Tampoco procede la terminación por mutuo acuerdo, en virtud de que la causal que motiva la finalización del contrato es imputable al contratista, configurándose los presupuestos legales para la terminación unilateral Art. 94 numeral 1, incumplimiento del objeto contractual.*

En este sentido, la entidad contratante ha actuado en estricto apego a la normativa vigente, particularmente a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, garantizando el debido proceso y la correcta administración de los recursos públicos.

Por lo expuesto, en mi calidad de delegada de la Máxima Autoridad, le indico que su solicitud de dejar sin efecto el proceso administrativo de terminación unilateral del contrato, no es procedente por encontrarse configurado lo determinado en el Art. 94 de la LOSNCP, esto es el incumplimiento, por lo que tampoco se acepta la recepción de los bienes en la fecha propuesta ni en fecha posterior ya que el plazo contractual se encuentra vencido, al configurarse causales suficientes para la terminación unilateral por incumplimiento del contratista, no es posible la terminación por mutuo acuerdo porque no cumple con los requisitos para esa figura legal de terminación. (...)"

Que, el interés público comprometido (relacionado con la provisión de equipamiento para combatir incendios forestales) prevalece frente al interés particular del contratista; en este sentido, el incumplimiento se encuentra configurado conforme a lo dispuesto en el artículo 94, numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, toda vez que el contratista, pese a sus reiteradas aseveraciones, hasta el 07 de abril del presente año no ha subsanado el incumplimiento, limitándose a presentar propuestas que no se han materializado en acciones efectivas.

Que, con memorando Nro. PCG-DCP-2026-00747-M de fecha 08 de abril de 2026, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas solicita al Ing. Xavier Sigifredo Paredes Aguirre – Director de Tecnologías de la Información y Comunicación TICs la certificación de transmisión de notificación de requerimiento de terminación unilateral del contrato A-SIB-027-2025.

Que, con memorando Nro. PCG-DCP-2026-00746-M de fecha 08 de abril de 2026, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas solicita a la Ing. Johanna Cecilia Espinel Zambrano, en calidad de administradora del contrato, remita la liquidación económica del contrato A-SIB-027-2025.

Que, con memorando Nro. PCG-DRS.SGR-2026-00029-M de fecha 13 de abril de 2026, la Ing. Johanna Cecilia Espinel Zambrano en calidad de administradora del contrato, remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas, la liquidación con la actualización de la multa impuesta por incumplimiento, en el que detalla lo siguiente:

RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00158-R

Guayaquil, 17 de Abril de 2026

"(...) 2. ACTUALIZACIÓN DE LA MULTA

En atención a lo solicitado, se procede a la actualización de la multa por mora, contabilizada desde el vencimiento del plazo contractual hasta la notificación escrita de la Prefectura del Guayas al Proveedor Sr. MATEO CALDERON BYRON LUIS con R.U.C. No.: 0917513723001, de la terminación unilateral del contrato Nro. A-SIB-027 2025, del proceso No. SIE-PG-2025-020, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS Y HERRAMIENTAS PARA COMBATIR INCENDIOS FORESTALES PARA APOYO A LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE LOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS" realizada el 18 de marzo de 2026, determinándose un total de ochenta y tres (83) días calendario de retraso. El cálculo de la multa y valor total a recaudar se detalla a continuación:

MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE BIENES	
Valor del Contrato	\$ 105.000,00
% de multa aplicar	1/1000
Valor por día de la multa	\$ 105,00
Fecha de inicio de incumplimiento de contrato	26/12/2025
A la fecha de notificación con requerimiento de TUC	83
Valor de multa por incumplimiento hasta la fecha	\$ 8.715,00
Valor otorgado por anticipo	\$ 52.500,00
Valor total a recaudar	\$ 61.215,00

En virtud de lo expuesto, se remite la presente liquidación del contrato Nro. A-SIB-027 2025 para los fines pertinentes, a efectos de que se continúe con el proceso administrativo de terminación unilateral del mismo. De igual manera, considerando la liquidación actualizada de la multa y el pago del anticipo, el contratista, Sr. Byron Luis Mateo Calderón, deberá devolver a la entidad el valor de USD 61.215,00 (sesenta y un mil doscientos quince con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

(...)"

Que, con memorando Nro. PCG-DTTI.ITE-2026-00018-M de fecha 13 de abril del 2026, el Lcdo. Juan Alberto Castillo Clavijo - Técnico de Infraestructura y Soporte Técnico, remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas, la certificación de la transmisión y recepción de notificación del requerimiento de terminación unilateral del contrato A-SIB-027-2025.

En uso de mis facultades constitucionales y legales, con sustento en todos los considerandos expuestos; y, en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución Administrativa **PCG-PG-2024-0014-R** de fecha 09 de abril de 2024.

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR la terminación unilateral del contrato Nro. **A-SIB-027-2025**, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS Y HERRAMIENTAS PARA COMBATIR INCENDIOS FORESTALES PARA APOYO A LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE LOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", suscrito con el contratista **BYRON LUIS MATEO CALDERON** con RUC Nro. **0917513723001**, en virtud de que el contratista ha incurrido en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es "por incumplimiento del contratista" en función de que no entregó el producto objeto de la contratación y no haber remediado el incumplimiento que le fue notificado en legal y debida forma.

RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00158-R

Guayaquil, 17 de Abril de 2026

Art. 2.- DECLARAR CONTRATISTA INCUMPLIDO al señor **BYRON LUIS MATEO CALDERÓN**, con **RUC Nro. 0917513723001**, y disponer su inclusión en el Registro de Incumplimientos del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, de conformidad con lo previsto en los artículos 19 numeral 1 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la normativa vigente a la fecha de suscripción del contrato, en aplicación del principio de seguridad jurídica y de irretroactividad de la ley.

Art. 3.- NOTIFICAR por intermedio de Secretaría General la presente resolución de Terminación Unilateral del contrato, conforme lo dispone el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública al señor Byron Luis Mateo Calderón, en la dirección que consta en la cláusula vigésima cuarta del contrato, en la **Provincia:** Guayas, **Cantón:** Guayaquil; **Barrio:** Simón Bolívar 3234 y Capitán Nájera; **Teléfono:** 0988521830; **Correo electrónico:** mateo.distribucionesyservicios@gmail.com. amparada en lo dispuesto en el Art. 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Art. 4.- NOTIFICAR por intermedio de la Dirección de Compras Públicas la presente resolución de Terminación Unilateral de contrato, conforme lo dispone el Art. 311 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Art. 5.- DISPONER a Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 6.- CONCEDER el término legal de **(10) diez días**, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de esta resolución, conforme lo determinado en el Art. 312 del Reglamento General a la LOSNCP, para que el Sr. **BYRON LUIS MATEO CALDERON**, pague a la Prefectura del Guayas el valor adeudado por concepto de Anticipo NO Amortizado la suma de USD \$ 52.500,00 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA); y por MULTAS USD \$ 8.715,00 (OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA); lo que representa que el contratista, debe a la Prefectura del Guayas, la cantidad total de **USD\$ 61.215,00 (SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)**, de conformidad con la liquidación realizada por la administradora del contrato que consta en el memorando No. PCG-DRS.SGR-2026-00029-M, que forman parte esencial de esta resolución.

Artículo 7.- DISPONER al Tesorero General, si el contratista no cumpliera con el pago en el término legal establecido, proceda a requerir a la garante **SWEADEN COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, la ejecución de la garantía de Buen Uso de Anticipo correspondiente y pague a la Prefectura del Guayas los valores liquidados, incluyendo los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador.

Art 8.- DISPONER a la Dirección Financiera la creación de la cuenta por cobrar por el valor de **USD\$ 8.715,00 (OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)** correspondiente a la multa impuesta por la administradora del contrato por el incumplimiento en la entrega del objeto contractual, así como la acción de cobro.

Art. 9.- DISPONER a Secretaría General, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 312 Reglamento General a la LOSNCP, notifique la presente resolución a la compañía **SWEADEN CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS** que afianza el contrato suscrito con el señor Byron Mateo Calderón, en la persona de su Presidente y representante legal, el señor Mancheno Castro Galo Rodrigo, en la siguiente dirección: en la Provincia: Pichincha; Cantón: Quito; Calle Principal: Sánchez de Ávila, Numero: N3735, Intersección: Av. Naciones Unidas; Edificio: SWEADEN; Referencia: una cuadra paralela a la Av. 10 de Agosto; Teléfono: 025008000; Celular:

RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00158-R

Guayaquil, 17 de Abril de 2026

0981116703; Correo electrónico: ecuador@sweadenseguros.com / presidencia@sweadenseguros.com, el a fin de proceder con la ejecución de la garantía de Buen Uso de Anticipo, de acuerdo a lo determinado por la cláusula 8.04.1 del contrato.

Art. 10.- ENCARGAR la ejecución de la presente resolución a: Secretaría General, Dirección Financiera, Dirección de Compras Públicas, y encárguese de supervisar su cumplimiento la Dirección de Riesgos y Seguridad Ciudadana.

Dado y firmado electrónicamente en el Despacho Principal de la Coordinación General Administrativa Financiera



Firmado digitalmente por:
Grace Ivonne Rodriguez Barcos
2026-04-17 11:40:16 ECT

Mgs. Grace Ivonne Rodriguez Barcos
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Anexo:

Adjuntos:

PCG-CGAF-2026-00008-O.pdf
PCG-DRS.SGR-2026-00010-M-1.pdf
PCG-DRS.SGR-2026-00029-M 112183-signed.pdf

Copia a:

Ing. Lupe Del Rocio Mosquera Pineda
DIRECTOR DE COMPRAS PUBLICAS

Econ. Luis Alfredo Espinosa Mora
Especialista de Compras Públicas (E)

Mgs. Carlos Luis Cuesta Holguin
DIRECTOR DE GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD CIUDADANA

Ing. Ligia Elena Alcívar Zambrano
DIRECTORA FINANCIERA

Econ. Joel Alejandro Rosado Anastasio
SUBDIRECTOR PRECONTRACTUAL

Abg. Zaida Virginia Guerrero Escobar
ESPECIALISTA JURIDICO

Abg. Maria Fernanda Franco Hernandez
SUBDIRECTOR JURIDICO

Ing. Johanna Cecilia Espinel Zambrano
ESPECIALISTA DE GESTION DE RIESGOS

Mgs. Nelly Angela Murillo Barzola
RESPONSABLE DE TERMINACIONES

Faber Odilon Menendez Cusme
TECNICO DE SECRETARIA GENERAL

Abg. Jose Ricardo Galvez Valderrama
SECRETARIO GENERAL

Ing. Henry Fernando Cornejo Cedeño
TESORERO GENERAL

GRB/nmb/mfh

GENERADO POR E-DOC: #113401 - Principal: #112183 PCG-DRS.SGR-2026-00029-M